

ORDENANZA N° 2730/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la reglamentación para la habilitación y funcionamiento de los natatorios, públicos, privados, de explotación comercial o con fines deportivos, recreativos, educativos y/o terapéuticos los que se regirán por las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- De los Natatorios: se considera Natatorios, objeto de la presente Ordenanza, a todas aquellas piletas de natación habilitadas para ser explotadas comercialmente o para brindar un servicio deportivo, recreativo, educativo y/o terapéutico, los que se categorizan de acuerdo a la función y servicio que brindan a la comunidad.-

ARTICULO 3º.- Del Registro Municipal de Natatorios: Créase en el ámbito de Inspectoría General Municipal, el registro de natatorios en el cual deberá asentarse la categoría a la cual corresponde cada natatorio que se pretenda habilitar a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza y de los ya existentes, debiendo contener además este registro, los siguientes datos:

- a) Ubicación
- b) Denominación y datos del titular (persona física o Institución responsable)
- c) Antecedentes de infraestructura (planos aprobados) y especificaciones técnicas
- d) Planta de personal afectado con la correspondiente libreta sanitaria
- e) Identificación del servicio médico contratado
- f) Horario de funcionamiento

ARTICULO 4º.- La habilitación comercial de los natatorios y el control de funcionamiento de los mismos, estarán a cargo de Inspectoría General Municipal, siendo de carácter obligatorio la presentación del trámite de registro correspondiente en el EMOSS.-

ARTICULO 5º.- Todos los natatorios ubicados en el ámbito de la ciudad de Capilla del Monte deberán cumplir los requisitos de seguridad e higiénicos/sanitarios establecidos en la presente normativa.-

ARTICULO 6º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

a) El natatorio deberá contar con baranda perimetral de seguridad de una altura mínima de 0.90mts. que se instalará en todo el perímetro de la piscina a una distancia no menor a 0.50mts. del borde de la piscina independizando la zona propia del natatorio del resto del predio que la circunda. Deberá estar perfectamente adherida al suelo, ejecutada con materiales no degradables, de trama o separación vertical no mayor a 10cm, debiendo ser colocada de forma tal que evite el acceso al natatorio de niños, personas con capacidades diferentes, por descuido o en horarios en que esté cerrada. Deberá contar con una puerta de acceso con cierre

de seguridad. En caso de utilizar cerco vivo, el mismo deberá estar complementado con las medidas indicadas en el párrafo anterior.-

b) El natatorio deberá contar con cobertura médica (área protegida).-

c) El natatorio deberá contar con elementos de salvamento en forma permanente y lugares visibles.-

d) El natatorio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios completo.-

Se señalarán por medio de bandas bien visibles dispuestas sobre las paredes laterales del natatorio, los distintos niveles de profundidad de la pileta en al menos 6 sectores de la misma o cada 3mts. . Contaran además con cartel visible de “no se admiten menores de 12 años sin el acompañamiento de un mayor”.-

e) El natatorio deberá contar con un sistema eléctrico en óptimas condiciones de uso y funcionamiento, perfectamente aisladas del contacto con bañistas y/o visitantes. No se permite el tendido de cables a la vista o colgantes. Deberán contar con los cortacorrientes y puesta a tierra exigidos por las normas Nacionales o Provinciales al respecto, supervisados por profesional competente.-

f) El natatorio deberá contar con un sistema de desagote a pozos absorbente u otro que no afecte predios vecinos ni la vía pública, debiendo en este último caso pedir la autorización correspondiente ante la Secretaria de Planeamiento que podrá extender dicha autorización una sola vez al año. No se admitirán conexiones de desagote de las piscinas a la red cloacal.-

g) Todo natatorio a usarse durante la noche deberá estar provisto de luz artificial asegurando una perfecta visión del mismo en su total profundidad.-

h) Deberá contar con vías de acceso rápida para emergencia (ambulancia, policía, bomberos).-

i) Deberá contar con seguro de responsabilidad civil.-

ARTICULO 7º.- MEDIDAS HIGIENICAS/SANITARIAS

a) Los natatorios deberán contar con los tratamientos físicos (limpieza y filtrado) y químicos (desinfección) necesarios para mantener el agua transparente y limpia, libre de impurezas y sustancias extrañas que puedan provocar reacciones a los bañistas.

Los parámetros a los que deben adecuarse las aguas contenidas en las piscinas son:

a) PH: Mínimo 7.2 Máximo 7.8

b) Turbidez: máxima 3 UNF (Unidad Nefelometricas de Formatina)

c) Residual de cloro libre: Máxima 0,5 mgr/l

d) Nitrito: Máximo 0,1mgr. /l

f) Nitratos: Máximo 4,5mgr./l

Los análisis del agua para corroborar estos parámetros, podrán ser exigidos en cualquier momento por las autoridades competentes que designe el Municipio a los efectos.

b) Todo establecimiento mencionado en la presente deberá cumplir y hacer cumplir:

1. Obligar el uso de duchas a los bañistas antes de entrar en la pileta.
2. Prohibir a los bañistas el acceso a la zona de la pileta con ropas y calzado de calle.
3. Prohibir el ingreso de animales al recinto de la pileta.
4. No permitir la entrada a la zona de baño a personas que presenten signos de ebriedad.

5. Presentar la piel libre de sustancias aceitosas y/o cosméticas.
6. Prohibir el acceso al recinto de la pileta con alimentos, golosinas, como así también fumar.
7. El personal encargado de las piscinas vigilará cualquier acto que pueda contaminar el agua.

ARTICULO 8º.- CASOS ESPECIALES EN RELACIÓN A LA PROFUNDIDAD. Los natatorios para menores deberán cumplimentar los mismos requisitos exigidos para las de adultos, y no podrán superar los 0,40 metros de profundidad de agua.

La profundidad de las piscinas no deportivas construidas después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no podrá superar el 1,50 m de agua.

ARTICULO 9º.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en la presente, hará pasible a sus responsables del pago de una multa cuyo monto mínimo será de 80 U.F y cuyo monto máximo será de 400 U.F., siendo la autoridad de aplicación de la presente, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTICULO 10º.- En aquellos establecimientos que en el momento de la inspección las transgresiones existentes fueran consideradas de gravedad, se procederá a la clausura de las instalaciones, pudiendo ser esta misma provisional hasta tanto sea subsanada la anomalía o definitiva por toda la temporada.

ARTICULO 11º.- ESTABLECESE un plazo de ciento 150 días a partir de la promulgación de la presente, a todo natatorio en funcionamiento para ajustarse a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12º.- La presente Ordenanza reemplaza los puntos 3.9.4.1; 3.9.4.2 y 3.9.4.3 del Código de edificación vigente (Ordenanza Nº 300/73 y sus modificatorias) y toda otra norma que se oponga a la presente

ARTICULO 13º.- COMUNÍQUESE, córrase vista al Tribunal De Faltas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de Julio de 2016.-

FIRMADO: Julio E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

Hernán F. JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO Nº 093/16.-: PROMULGASE la Ordenanza Nº 2730/16, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 28 de julio de 2016.-

Capilla del Monte, 02 de agosto de 2016.-

FIRMADO: Arq. FERNANDO ZANOTTI
SEC. DE GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

